



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2020-00085

Revisadas las presentes diligencias, este despacho DISPONE:

1. TENGASE POR NOTIFICADA a la demandada **LUZ DARY LÓPEZ QUINTERO** en los términos reglados en los arts. 291 al 292 del C.G.P., mediante aviso el cual fue entregado el pasado 9 de noviembre de 2021¹ tal y como consta en las certificaciones obrantes a folios 20 y 22 del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silente conducta.

2. Frente al memorial allegado obrante a folios 30 a 31 y 33 a 36 denominado "incidente de mala fé", se **RECHAZA DE PLANO** el citado escrito, teniendo en cuenta que no se encuentra dentro de las señaladas en el art. 133 del C.G.P. en concordancia con lo exigido en el art. 135 *Ibídem*.

3. RECONOZCASE a la abogada **ROSA ANGÉLICA LARGO ROMERO** como apoderada judicial de la demandada **LUZ DARY LÓPEZ QUINTERO** en los términos y para los efectos del poder conferido, quien presentó escrito de reposición² y contestación de la demanda oponiéndose a las súplicas del libelo de manera extemporánea³.

4. Respecto al memorial allegado por la togada que representa a la pasiva, nominado "incidente de fijación de costas", no es posible acceder a la petición como quiera que no se dan los parámetros contemplados en el artículo 365 del C.G.P.

Es menester, **INSTAR** a la parte pasiva que cuenta con las herramientas legales a través de los diferentes trámites jurídicos, para someter ante esos escenarios el debate que aquí intenta, que al parecer es la indemnización de perjuicios.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

Pamf

<p>JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.041 Fijado hoy 08 de junio de 2022 a la hora de las 8: 00 AM</p> <p> Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaría</p>
--

¹ En la dirección señalada en el acápite de notificaciones de la demanda.

² Mediante correo electrónico de fecha 20/04/2022

³ Mediante correo electrónico de fecha 20/04/2022



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2020-00085

El despacho de conformidad con lo manifestado por la parte actora, en el escrito que milita a folio 38 a 39 del expediente I y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

PRIMERO: Dar por terminado el presente asunto, teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

CUARTO: ENTRÉGUESE todos los títulos judiciales que se encuentren consignados para este proceso y disposición de esta sede judicial a favor de la demandada Luz Dary López Quintero. Por lo que por Secretaria realícese la respectiva orden de pago.

De igual manera se INSTA a la parte demandada que allegue certificación bancaria en la que conste que es la titular, para realizar la correspondiente transacción con abono a cuenta.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.041
Fijado hoy 08 de junio de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría